



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

=====

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 68/25, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO", iniciado con motivo de numerosas presentaciones con relación a supuestas alteraciones a la consolidación económica de la mencionada entidad, desmanejos incurridos por sus autoridades y falta de pago del haber del personal retirado del ex Territorio.

Recibida la primera misiva en torno al asunto (fs. 1/9), por providencia se procedió a la agregación y tramitación de otras cuatro presentaciones, habida cuenta de su idéntico contenido (fs. 10/44). Más adelante, se dispuso la acumulación de otras presentaciones análogas a las que dieron origen a la causa (fs. 45/155).

Luego, a través de la Nota F.E. N° 199/25 se solicitó al Sr. Presidente de la Caja que confeccionara un informe pormenorizado en el que se respondieran los planteos formulados, se explicasen las demoras incurridas y se brindasen respuestas sobre las medidas que se estuvieran abordando para normalizar la situación financiera del ente y garantizar el cumplimiento de las obligaciones previsionales (fs. 156).

En contestación a lo requerido, se recibió una misiva dirigida a este organismo por el Sr. Presidente de la CPPYPTDF, agregando el Informe Interno N° 155/25 emitido por la Gerencia de Administración de la Caja (fs. 157/168).

Paralelamente, se adicionaron al expediente más presentaciones semejantes a las anteriores (fs. 169).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

A excepción de la primera, el resto de las presentaciones pertenecen a agentes policías retirados del ex Territorio Nacional, beneficiarios del haber de retiro compensatorio estipulado por la Ley Provincial N° 834, quienes denuncian graves alteraciones en la situación económico-financiera de la entidad y severas omisiones en la gestión del organismo.

En particular, todas ellas se agravan producto del no pago, por falta de fondos, del haber compensatorio correspondiente al mes de julio de este año y el medio aguinaldo; algunas ya mencionan lo mismo respecto del mes de agosto.

Resaltan la emisión de la Resolución N° RES-DIR-148-2025 del 01/08/25, la cual deja constancia formal del desequilibrio estructural y estado de desfinanciamiento del régimen administrado por la Caja (art. 1°), establece un cronograma de pagos de las prestaciones (art. 2°), y supedita su cancelación a la efectiva acreditación de los fondos en la cuenta bancaria del organismo (art. 3°).

Critican que el art. 2° del acto referido establece un orden de prelación que prioriza al personal del organismo, luego a los retirados por la policía y penitenciaría provincial, y deja en última instancia al régimen territorial, argumentando que los primeros (incluidos los directores, cuyo gasto anual se detalla) se autoimpusieron de este modo su propia prelación de cobro.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Responsabilizan al Directorio asumido en julio de 2024 de no actuar pese a conocer la situación y de tener herramientas legales para prevenir el desfinanciamiento, acusando a sus integrantes de falta de gestión.

Dedican un apartado a detallar "hechos de público y notorio conocimiento" sobre la mala administración de activos de la Caja, mencionando el caso del edificio de Av. San Martín 590 ("Hard Rock Café Ushuaia"), que no aportaría ingresos y tiene una demanda por más de diez millones de dólares; el del "Fideicomiso Altos del Michi", en la localidad de Tolhuin, judicializado; y por último el "Fideicomiso Altos de la Patagonia", ubicado en la ciudad de Río Grande, que estaría en plena investigación en una causa penal.

Por último, enfatizan que la alteración en los pagos afectaría gravemente los derechos de los policías adultos mayores de origen territorial, colocando a los de mediana jerarquía "al límite de la indigencia".

El caso presentado por uno de los denunciantes amerita un tratamiento particularizado, ya que si bien comparte la preocupación por la crisis financiera y la falta de transparencia en la Caja, remite documental de la cual se desprenden algunas diferencias significativas.

El presentante, retirado de la Policía Provincial, acompaña una misiva dirigida a la Caja, en la que reclama supuestas irregularidades "históricas" en la liquidación de haberes provenientes de una presunta falta de aplicación del art. 69 de la Ley para el Personal de la Policía Provincial N° 735.

Por este andarivel invoca una supuesta situación de precariedad institucional y “vacío legal de 15 años” entre la provincialización y el año 2007, donde el personal policial provincial habría quedado, a su criterio, sin un régimen jurídico específico que lo amparara en materia previsional.

En cuanto a la falta de transparencia y control institucional de la Caja, amén de mencionar los casos relativos a los inmuebles citados por el resto de los peticionantes, enfatiza que no se habría hecho pública ninguna auditoría contable ni estudio actuarial completo sobre la sostenibilidad financiera de la Caja.

Se queja de haber sido presuntamente degradado en 2004 como represalia por denuncias penales. Menciona persecución institucional sistemática y sumarios administrativos arbitrarios.

También da a entender que personal policial retirado que ha sido sometido a procesos o condenado judicialmente seguiría percibiendo su haber de retiro, argumentando que esto compromete los recursos públicos.

Por último, solicita que la Caja se abstenga de promover cualquier tipo de reforma previsional hasta que se implementen las auditorías externas y la normalización contable, financiera y actuarial.

Frente a estos argumentos, la entidad previsional contesta la requisitoria efectuada por este organismo dando cuenta de una situación económico financiera compleja, que es caracterizada como de falta de liquidez y desequilibrio estructural.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

13

El Sr. Presidente explica que la principal causa de la falta de pago del aguinaldo y la postergación del haber de retiro compensador de julio de 2025, así como las alteraciones en las fechas de los últimos pagos, radicaría en la crítica situación de disponibilidad de fondos que atraviesa la Caja reconocida en la Resolución N° RE-3-DIR-148-2025.

Alega que ante la falta de solvencia inmediata para el pago total de los haberes previsionales, la Administración adoptó decisiones fundamentadas en el art. 2° de la ley 834, buscando garantizar la continuidad de las prestaciones y proteger los intereses de la totalidad de los beneficiarios con criterios de equidad.

Razona que se estableció como parámetro priorizar a los retirados de la Policía Provincial y del Servicio Penitenciario Provincial cuyo haber previsional es el único ingreso, con absoluto carácter alimentario, a diferencia de los retirados del Territorio, cuyo ingreso previsional principal es cubierto con arcas nacionales.

Señala que varios beneficiarios territoriales han intentado la vía judicial; que en la mayoría de los casos, sus beneficios superan ampliamente el de un personal policial en actividad de igual jerarquía; cita en su favor un precedente del Superior Tribunal de la Provincia en la materia; y proyecta que la regularización de los pagos se realizará conforme a la disponibilidad de liquidez.

Aduce que las contingencias financieras observadas obedecerían principalmente a la estructura del régimen y al incremento sostenido de los gastos previsionales. Dice que la falta de ajustes correctivos previos en la normativa y la ausencia de un fondo

estructural destinado a garantizar liquidez inmediata habrían contribuido a esta situación.

Hace alusión a un informe actuarial del año 2022 en el que se concluyó que la Caja presenta un déficit evidenciado en que los ingresos por aportes son inferiores a los egresos por beneficios.

Seguidamente expone las medidas adoptadas por la Institución a fin de conseguir su normalización financiera.

Afirma que se estaría gestionando activamente la venta o locación de diversos inmuebles pertenecientes a la Caja, cuyos ingresos se destinarán a cubrir las obligaciones pendientes; que se están llevando a cabo negociaciones con el Gobierno Provincial para obtener certeza en cuanto a plazos y montos de los adelantos mensuales de aportes y contribuciones; y que se está realizando una auditoría interna para identificar áreas de mejora en la eficiencia operativa, buscando reducir costos y optimizar la gestión de recursos.

El Informe Interno N° 155/25 de la Gerencia de Administración agrega que se están llevando a cabo acciones de análisis detallado de la información económica-financiera, elaboración de informes técnicos actuariales y económicos, coordinación y comunicación con el Poder Ejecutivo y proyección de los gastos previstos en el presupuesto 2026.

En última instancia, este informe reconoce la necesidad de considerar reformas normativas para fortalecer la sustentabilidad del régimen y restablecer el equilibrio financiero estructural.

Habiendo expresado el aspecto medular de la cuestión planteada, se advierte que tanto los presentantes, beneficiarios de la Caja, como las autoridades de la propia entidad, coinciden en describir un cuadro de desequilibrio estructural y desfinanciamiento que ha derivado en la afectación del normal cronograma de pago de las prestaciones previsionales de sus afiliados.

Este último extremo se vio corroborado a partir de la recepción en esta Fiscalía de Estado de sendos oficios judiciales en los términos del art. 34 del CCA, poniendo en conocimiento de la iniciación de cuantiosos juicios de amparo contra la entidad por falta de pago de haberes de retiro compensatorio, que se encuentran actualmente en trámite.

Estas demandas tienen por objeto que se ordene judicialmente el pago íntegro, regular y oportuno a los actores de los haberes previsionales correspondientes a los meses vencidos, así como también los que se devenguen durante su tramitación, planteándose la nulidad de la Resolución N° RES-DIR- 148-2025.

En este punto es evidente que, atento a la propia naturaleza del haber de retiro, la Caja debe ofrecer un cronograma de pagos claro y predecible, pudiendo priorizar a los beneficiarios en situación de vulnerabilidad económica, pero a condición de que ningún retirado se vea privado de derechos que la ley le otorga.

De todas formas, encontrándose a consideración de los Tribunales la validez de las medidas adoptadas en esta coyuntura por la CPPyPTDF, su tratamiento en el marco de la presente denuncia

deviene inconducente, debiendo estarse a lo que la Justicia oportunamente resuelva en torno al asunto.

Ahora bien, lo expresado no importa desatender lo atinente al estado de situación de la entidad.

A este respecto lo primero que corresponde señalar es que la carencia de recursos no puede ser justificada desde la Institución únicamente en la alegada insuficiencia presupuestaria.

Incluso un análisis elemental de los documentos acompañados revela que la situación actual, más allá del juicio que pueda abrirse respecto de la gestión de la entidad a lo largo de los años, es producto inevitable de un régimen previsional estructurado sobre bases no sustentables, con falencias tanto de diseño como de ejecución, cuyo diagnóstico explícito fue reiteradamente desatendido y exacerbado por la ausencia de ajustes correctivos en el momento en que éstos eran necesarios.

Se trata de problemas recurrentes en el sistema previsional de nuestra Provincia, que fueron objeto de señalamiento y crítica hace años por parte de este organismo.

Ya en el Dictamen F.E. N° 17/2001 (B.O.P.: 21/11/01), se documentó la vasta intervención histórica del suscripto desde 1988, señalando errores, exigiendo soluciones, e incluso denunciando a funcionarios encargados de los organismos previsionales por perjuicio al ente y a sus afiliados.

Amén de ello, en lo que aquí interesa reproducir, se expusieron críticas severas y profundas sobre la administración y la

estructura del régimen de jubilaciones y pensiones fueguino, señalando dos problemas centrales.

El primero tiene que ver con en el mantenimiento de beneficios diferenciales que resultan incongruentes.

La profusa legislación previsional fue creando compartimentos que otorgan beneficios a ciertos sectores con requisitos muy laxos, permitiendo el acceso a jubilaciones con edades tempranas y menor cantidad de años de servicios. Estos regímenes, al no estar fundados en los principios básicos de la previsión social, han resentido implacablemente el equilibrio del sistema y generado inequidad.

Si bien no es éste el caso policial, en el que la justificación de un retiro anticipado se encuentra en la naturaleza particular y exigente de la función, lo cierto es que el retiro del personal con haberes plenos a edades prematuras de todas formas conduce al mismo resultado, obligando a financiar situaciones diferenciales que no son sostenibles.

El Informe Actuarial de 2022, invocado por la Caja, expone detalles sobre los requisitos de retiro existentes en la actualidad, basados en años de servicio, los cuales si bien han aumentado con las sucesivas reformas normativas, siguen resultando en una baja edad en relación con la expectativa de vida.

Al respecto, el estudio sostiene que, teniendo en cuenta la edad promedio de la población retirada en 53.34 años y la expectativa de vida máxima esperada para la población de entre 80 a 85 años, se estima que la entidad compensa aproximadamente diez (10)

años de haberes de retiro, lo que contribuye notoriamente al desequilibrio.

De allí que se proponga la modificación de los requisitos jubilatorios mediante el establecimiento de edades mínimas de acceso a los beneficios, la fijación de factores de reducción del haber para aquellos que accedan al retiro a edades menores (v.g., retiro anticipado); y la planificación, proyección y promoción de un equilibrio entre el ingreso y el egreso de efectivos.

Ahora bien, estos informes actuariales en torno a la situación del régimen previsional, elaborados ya hace tres años, carecen a la fecha de eficacia práctica, en tanto no se han traducido —de acuerdo a la información proporcionada a este organismo— en una propuesta normativa concreta destinada a ser considerada por el Poder Legislativo.

Esto evidencia una omisión relevante en el deber de articular insumos técnicos con decisiones institucionales.

Tal carencia impide que el Legislador, que introdujo su última modificación al sistema en el año 2017, pueda adoptar las reformas estructurales adicionales necesarias para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema, prolongando un escenario de diagnóstico sin correlato normativo que posterga indefinidamente la corrección de las verdaderas causas del déficit.

La solución no puede ser siempre que el Estado asuma el costo fiscal de regímenes previsionales deficitarios sin ninguna medida complementaria que ayude a mitigar sus efectos distorsivos.



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

13

Sobre esto las autoridades de la Caja deben tomar acciones inmediatas, llevando a la Legislatura provincial un proyecto de reforma que aborde las modificaciones sistemáticas que son necesarias para dotar de sostenibilidad al régimen cuya administración le ha sido confiada.

Algo elemental a considerar es que a lo largo de los años ya se produjeron varias enmiendas. Las que se propongan en esta ocasión deben tener un horizonte razonable; no pueden reiterar soluciones temporales de corto alcance, pues de lo contrario el personal en actividad percibirá que el marco previsional cambia según la coyuntura, lo cual atenta contra la propia finalidad tuitiva del sistema previsional.

Otra crítica fundamental de la que cabe hacerse eco se refiere a la falta de regularidad en la remesa de fondos por parte del Ejecutivo.

Los informes señalan la falta de remisión de ciertos recursos obligatorios establecidos en la ley 834, modificada por la Ley Provincial N° 1155, mencionándose una deuda cuantificada en el año 2024 en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO CON 42/100 (\$394.975.048,42).

Frente a ello, el Presidente de la Caja afirma haber remitido formalmente el Informe Interno N°18/2025 (el cual adjuntaba el Expediente N°130/2024) al Ministro de Jefatura de Gabinete, con el fin explícito de "gestionar el reconocimiento y la transferencia de los recursos establecidos en el artículo 36" y solicitar la adopción de

medidas para subsanar la situación financiera, enviando el mismo informe y el Expediente N°130/2024 al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, solicitando su intervención.

A esto se suma el hecho de que, según lo comunicado, las contribuciones se perciben aproximadamente quince días después del devengamiento de la obligación, sumado a la falta de información, registración y transferencia de los recursos mencionados por parte del Gobierno.

Entonces, si bien de los documentos proporcionados surgen avances de gestión en la determinación, registración y regularización de las acreencias, en la medida que tales acciones se presenten insuficientes, cabe recordar que las autoridades de la Caja cuentan con la atribución de emprender las acciones que correspondan contra los funcionarios responsables de disponer de los fondos para otra aplicación distinta a la que la ley expresamente asigna.

Sobre esto cabe decir que la crítica situación de liquidez generada por esta situación y el déficit estructural hacen que el cumplimiento de los pagos de las obligaciones previsionales no pueda quedar supeditada a una incierta regularización de deudas: la reprogramación del calendario de transferencias debe llevarse a cabo de inmediato, con un plan de recuperación de atrasos históricos, y en caso necesario, ser reclamado por las autoridades del ente, agotando todos los medios a su alcance.

A la luz de estos elementos, queda en evidencia que un sistema previsional basado en la solidaridad no puede ser sinónimo



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCION 2065 (XX)
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTION DE LAS ISLAS MALVINAS

13

de políticas de reparto insostenibles, falta de visión estructural, régimen de recursos irracional o conducción institucional irresponsable.

Tal como se indicó en la Nota F.E. N° 426/14 al abordar la situación del entonces IPAUSS, frente a la persistencia de graves anomalías en el sistema, en última instancia la única salida para tornar viable al sistema es tomar, de forma impostergable e ineludible, estas decisiones, que son las que permitirán un funcionamiento adecuado del ente, garantizando su persistencia en el tiempo y el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo aparte merece la mención a irregularidades en la gestión de bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Caja.

Al respecto se verifica la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que en su última resolución publicada en la materia en trato —Plenaria N° 144/25, fechada el 28 de agosto del corriente—, realiza una serie de intimaciones a las autoridades del ente previsional, entre las que se encuentran: la formulación de planes de inversión; la asignación de destino a bienes en desuso; la regularización registral de inmuebles; la confección de un proyecto de reglamentación de la ley 834 en materia de activos e inversiones; entre otras, todo ello bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

No estamos entonces ante un supuesto de ausencia de controles y auditorías en relación al asunto; asimismo, se infiere de la resolución mencionada que el Tribunal llevará a cabo un seguimiento particularizado respecto de varias de estas cuestiones.

Por este motivo, considero que lo que concierne a tales aspectos de la gestión del ente se encuentran encauzadas a través

del órgano de control dentro de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, no correspondiendo su abordaje en el marco del presente dictamen; en caso de disconformidad con las acciones llevadas a cabo, los presentantes deberán llevar su inquietud al órgano correspondiente.

Sin perjuicio de ello, constatadas las irregularidades que se mencionan producto de las investigaciones llevadas a cabo, sea por la Justicia o por el TCP, corresponde que las autoridades de la Caja encaminen todas las acciones tendientes a hacer efectivas las responsabilidades vinculadas a la incorrecta administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad.

Resta abordar ciertas situaciones puntuales que aparecen reflejadas únicamente en la presentación inicial.

Por una parte, la existencia de personal retirado, sometido a procesos criminales y condenado judicialmente que siga percibiendo su haber de retiro, no ha recibido adecuado tratamiento de parte de la requerida.

Situaciones de estas características transmiten una imagen de impunidad que, amén de importar una ilegitimidad, dañan la imagen de las fuerzas de seguridad frente a la comunidad y perjudican la disciplina dentro de la Institución.

Por consiguiente, corresponde exhortar al Sr. Presidente de la Caja a fin de que, de forma coordinada con el Sr. Jefe de la Policía de la Provincia, disponga de forma urgente lo pertinente a fin de hacer efectivas las disposiciones en la materia en caso de



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

exoneración con motivo de la comisión de delitos, en los supuestos que corresponda y la oportunidad adecuada.

Luego, en lo concerniente a la existencia de supuestas persecuciones institucionales y sumarios ilegales, no surgen evidencias claras de estas conductas en los elementos agregados, motivo por el cual quien crea encontrarse ante estas situaciones deberá ocurrir por la vía que entienda pertinente.

Por último, como se adelantó, en una de las presentaciones en trato se hace alusión a la supuesta falta de cumplimiento de la equiparación salarial estipulada en el art. 69 de la ley 735.

Sobre el particular, este organismo ha tomado participación en numerosas causas judiciales en las cuales los agentes han planteado la misma discusión; al efecto, ha negado específicamente que la Administración haya incumplido la normativa citada, sobre la base de una interpretación apoyada en jurisprudencia de nuestros tribunales.

En consecuencia, hallándose también judicializado este aspecto de la presentación, tampoco corresponde su tratamiento en el marco del presente.

Para finalizar, sin perjuicio de lo ya expresado en torno al control de los actos de gestión en mano de los órganos de control, y en su caso, de la Justicia, lo cierto es que —como los propios peticionantes concluyen en sus escritos— ni el mejor dictamen o sentencia puede hacer aparecer los fondos necesarios para el salvataje de la Institución.

Las medidas a adoptar, amén de resultar varias de ellas de sentido común —p.e., incremento de los aportes, sanción legislativa de ajustes en el régimen de beneficios, elevación y modificación de edades—, ya hace años han sido consignadas en los estudios actuariales acompañados, pero no fueron implementadas. Lo que corresponde ahora es llevarlas a cabo, canalizando su ejecución a través de las vías institucionales adecuadas.

Las soluciones concretas, adoptadas con decisión y en el momento oportuno, resultan siempre preferibles a dilatar los problemas, lo cual sólo conduce a comprometer el futuro del sistema previsional.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento del Sr. Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Policial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, del Sr. Jefe de Policía de la Provincia, del Ejecutivo Provincial, de la Legislatura, del Tribunal de Cuentas y de los presentantes.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 13 /25.-

Ushuaia, 29 SEP 2025


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 68/25, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA CAJA PREVISIONAL PARA EL
PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO POLICIAL Y COMPENSADORA PARA EL
PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una
presentación con relación a posibles inconsistencias en el uso de fondos
por funcionarios del Tribunal para sufragar presuntos gastos superfluos
en restaurantes, hoteles y establecimientos de comidas.

Que en relación al asunto se ha emitido el
Dictamen F.E. N° 13 /25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben
considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha
pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de
materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el
dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la
Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de
conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 13 /25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 13/25, notifíquese al Sr. Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Policial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio, al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, al Ejecutivo Provincial, a la Legislatura, al Tribunal de Cuentas y a los presentantes. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 76 /25.-

Ushuaia, 29 SEP 2025

VIRILIO J. MADRUEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur